

razóns en Cartagena a una espulsion de diez años fuera del territorio de la República; con declaracion expresa de infamia, a pagar una multa igual a la octava parte del valor libre de sus bienes; i por los demas delitos a ocho meses de presidio en el del tercer distrito; i pago de costas procesales e indemnizacion de daños perjuicios, publicándose la sentencia como lo dispone el artículo veinticuatro del mismo código; en cuyos términos se reforma la sentencia consultada, i remítase copia de esta a la Secretaría de lo Interior, i devuélvase la causa con la provision correspondiente.—*Manuel Wenceslao Angulo*.—Proveyóse por S. E. el tribunal del distrito del Cauca en Popayán a 12 de Octubre de 1843.—*Rafael Alban*, secretario.
Es copia.—*Rafael Alban*.

Rehabilitando a Juan Ortega en los derechos políticos i civiles.

Vistos: pasados al ministerio fiscal los documentos que pidió en diez i ocho del corriente, i examinados por el infrascrito juez, resulta de ellos primero: que para otorgar la gracia de rebaja de condena al peticionario Juan Ortega se vió que habia llenado las condiciones exigidas por el artículo 918 del código penal, i consiguientemente las que refiere el artículo 6.º de la lei de veinte i dos de Mayo de mil ochocientos cuarenta; i segundo que siendo así, este tribunal debe otorgar la gracia del artículo 79 del código penal, por cuanto que condenado Ortega desde mil ochocientos treinta i seis a pena corporal i habiéndola cumplido ya por virtud de la rebaja legal que se le hizo por este tribunal que lo condenó, no puede denegársele una gracia consiguiente a la que ya obtuvo, aun cuando no salga con exactitud matemáticamente trascurrido el término de ocho años que prefiere el citado artículo 79; porque ni puede obligarse a Ortega a que continúe sufriendo la pena corporal despues de rebajársele, porque eso seria atropellar la constitucion, ni tampoco puede el tribunal en este caso hacer un cómputo del tiempo que discrepase del que por la lei i por la autoridad competente se hubiesen detallado: mas claro, si la sentencia hubiese sido por menos de ocho años de pena corporal, ¿podria obtener rehabilitacion? Claro es que sí, porque el código penal solo indica que la pena de infamia es la que ha de sufrirse por ocho años cuando sea este el precepto de la sentencia, i previo el caso en que ella era anexa a otra pena corporal; i esta ya la sufrió Ortega. Por tanto, i de acuerdo con lo pedido por su señoría el Sr. fiscal, se concede i otorga al peticionario la gracia de rehabilitacion en los derechos políticos i civiles. Al efecto transcribese al Sr. Gobernador de Bogotá para los efectos que espresan los artículos 83 del código penal i de la citada lei de veinte i dos de Mayo de mil ochocientos cuarenta: avisese al espresado juez de primera instancia; notifíquese al Sr. fiscal, i dese la copia que solicita el interesado a su costa.—*Juan Eranjelista Duran*.—Proveyóse por el tribunal del distrito de Cundinamarca. Bogotá veinte i uno de Octubre de mil ochocientos cuarenta i tres.—*Gregorio de Jesus Fonseca*, secretario.
Es copia.—*Fonseca*, secretario.

TRIBUNALES DE DISTRITO.

Consta oficialmente en la Secretaría de lo Interior que el tribunal del distrito del Magdalena nombró para presidente en el corriente año al Dr. Ramón Benediti, i para vicepresidente al Dr. Manuel G. Ribon. Asimismo consta que el tribunal del distrito del Cauca nombró para presidente en el corriente año al Dr. Manuel Maria Muñoz, i para vicepresidente al Dr. Francisco José Chauz; i que el tribunal de Guantáná verificó las mismas elecciones, recayendo la primera en el Dr. Crisanto Ordóñez, i la segunda en el Dr. Braulio Camacho.

NOMBRAMIENTOS DE JUECES LETRADOS.

Constan oficialmente los siguientes nombramientos de jueces letrados: 1.º El del Dr. Miguel Eche-

propiedad del circuito judicial de Málaga. 6.º El del Dr. Francisco Antonio Gallo, hecho por el tribunal del Cauca con fecha 14 del mismo mes, para juez letrado del circuito de Almáguer.

EJECUCION DE LA PENA DE MUERTE.

El 11 de Enero último se ejecutó en la villa del Socorro en la persona de Ignacio Sarmiento, a que fué condenado como reo del delito de homicidio.

ESCRIBANIAS VACANTES.

El tribunal de Cundinamarca en acuerdo del día 1.º del que rije ha mandado fijar edictos, por el término de cuarenta dias, convocando opositores a las escribanias públicas numerarias de los cantones de Chocontá i la Palma; i en la misma fecha, por el término de veinte dias, a la del canton de Ubaté.

ABOGADOS.

Con fecha 28 de Noviembre último, i previos los requisitos legales, espidió el tribunal de Guantáná título de abogado al Dr. Cayetano Figueroa. Con fecha 11 de Noviembre último manifestó al tribunal del Istmo el Dr. Tadeo Pérez, que desde aquella fecha cercaba su estudio de abogado.

f-4836

INSTRUCCION PUBLICA.

La Gobernacion de la provincia de Neiva ha comunicado a la Secretaría de Relaciones Exteriores que los alumnos de las escuelas primarias de las parroquias de Coyaima i Natagaima habian presentado certámenes públicos, en que manifestaron aprovechamiento en las materias en que fueron examinados; a saber: los de la escuela de Coyaima en lectura, escritura, gramática castellana, aritmética, jeografía, derechos del hombre en sociedad, historia sagrada, moral i doctrina cristiana; i los de Natagaima, en gramática i ortografía castellanas, en jeografía, moral, derechos del hombre, relijion, urbanidad, formas de gobierno, doctrina cristiana, i aritmética.

DESPACHO DE HACIENDA.

NUEVA DEUDA.

N. 10—*República de la Nueva Granada*.—*Tesorería jeneral de hacienda*.—Bogotá, 3 de Febrero de 1844.
Al Sr. Secretario de Estado del Despacho de Hacienda.

Acompaño a US. el extracto del registro hecho por esta oficina de la tercera emision de vales de la nueva deuda, correspondiente al 1.º de Diciembre último, conforme al decreto ejecutivo de 14 de Junio de 1843.

Tambien acompaño a US. un resumen de las tres emisiones hechas hasta ahora, que importan cuarenta i siete mil trescientos ochenta pesos un real, porque he creido conveniente dar esta noticia a virtud de que puede ascender a otro tanto el valor de las relaciones de cartas de diversas provincias que han de cambiarse por vales de esta nueva deuda, i que han quedado pendientes en esta oficina, unas porque llegaron despues del 1.º de Diciembre, i otras porque el tiempo no ha sido suficiente para una expedicion tan numerosa de billetes. Sirvase US., si lo tiene a bien, ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente, por si hubiere de disponerse algunas emisiones mas.

Dios guarde a US. *José Maria Franco Pinzon*.

TESORERIA JENERAL.

Extracto de la tercera emision de vales de la nueva deuda practicada en 1.º de Diciembre último, que forma esta oficina para dirigir a la Secretaría de Estado i del despacho de Hacienda, conforme al decreto ejecutivo de 14 de Junio de 1843:

102 Vales o billetes de 100 pesos números 145 a 246 que importan diez mil doscientos pesos \$	10,200
47 Vales de 40 pesos números 140 a 186 que importan mil ochocientos ochenta pesos.	1,880
75 Vales de 20 pesos números 211 a 285 que importan mil quinientos pesos.	1,500

bre, Octubre i Diciembre de 1844
cutivo de 14 de Junio último.
246 Vales de a 100 pesos número
186 Vales de a 40 pesos número
285 Vales de a 20 pesos número
433 Vales de a 10 pesos número
772 Vales de a 5 pesos número
862 Vales de menos de 5 pesos número

2,784.

Tesorería jeneral de hacienda.—*B José Maria Franco Pinzon*.

DESPACHO DE

PATRIOT

El comandante jeneral de Marta con oficio de 4 del pró al Despacho de Guerra la ha inserta, de varios individuos Ciénaga que se presentaron fensa del Gobierno, en los días de Noviembre último, i prest ellos se exigieron en perse El Poder Ejecutivo apreciar patriotismo i honroso componadinos en favor de la causa que se les manifiesta así, i ferida lista para satisfaccion del público.

Bogotá, 7 de Febrero
El secretario de Guerra

Lista nominal de los individuos a tomar las armas en persona en defensa del orden i de las leyes los días 15 i siguientes del

- Manuel Avendaño
- Lucas Meléndez
- José de Jesus Cuello
- Tomas Pabon
- Pedro José Toro
- José Garcia
- Leonardo Campusano
- Pedro Resina
- Juan Manuel Yepes
- Remijio Mendoza
- Santiago Gámez
- Jorje Henrique
- Manuel M. Cabrera
- Juan Garmendia
- Valentin Barben
- José Castro
- Francisco Salcedo
- Januario Mármol
- Tomas Herrera
- Saturnino Garcia
- José Dolores Padilla
- Encarnacion Maldonado
- Santiago Avendaño
- Manuel Mendoza
- Manuel Viloria
- Ignacio Calderin
- Agustin de Leon
- Juan de Mata Calderin
- Bartolomé Granados
- José M. Fontanilla
- Santiago Heruández
- Bernardo Macias
- Manuel Caballero
- Manuel Aniceto Maldonado
- Bias Montero
- José M. Gómez
- Pedro Mosa
- Florentino Pérez
- José Eulalio Viloria
- José Dolores Suárez
- Juan Marin
- José Antonio Gámez
- Antonio Zúñiga
- Manuel Antonio Chavarria
- Ramon Negrin
- Julian Ortega
- Juan Barranco
- Trinidad Castillo
- Romualdo Duran
- Luis Silva
- Pantaleon Garcia
- Martin Lovelo